

DECRETO N° 094/2020
CRESPO (E.R.), 27 de Mayo de 2020

VISTO:

La emergencia sanitaria que rige en todo el territorio nacional y provincial por la situación epidemiológica causada por el COVID-10 y las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio que han sido tomadas a tal efecto, y

CONSIDERANDO:

Que por la modificación del Artículo 21 del Código Alimentario Argentino, introducida en el año 2019 mediante la Resolución Conjunta N° 12/2019 de la Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria y la Secretaría de Alimentos y Bioeconomía, se estableció la necesidad de otorgar un Carnet Manipulador de Alimentos, expedido por la autoridad sanitaria competente y con validez en todo el territorio nacional, a toda persona que elabore, fraccione, almacene, transporte, comercialice y/o enajene alimentos, o sus materias primas.

Que en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, a través de la Resolución N° 025/15 del I.C.A.B., se encuentra vigente el Registro Provincial de Manipuladores de Alimentos dentro del cual se inscriben quienes cumplen los requisitos para el otorgamiento del Carnet de Manipulador de Alimentos.

Que por medio de la Ordenanza N° 05/2020, sancionada en fecha 05 de mayo de 2020 se ha puesto en vigencia para el ámbito de la ciudad de Crespo el mencionado Carnet de Manipulador de Alimentos, que reemplaza en el Código Tributario local a la emisión del Carnet Sanitario.

Que para la obtención del Carnet de Manipulador de Alimentos se requiere la realización previa de capacitaciones en la materia y que las mismas sean dictadas por el área designada por el gobierno municipal para tales fines.

Que por medio del Decreto N° 089/2020 se ha designado al agente municipal encargado de las tareas de capacitación.

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al COVID-19, rige en el ámbito nacional –por medio del DECNU N° 260/2020 PEN- y provincial –a través del Decreto N° 361/2020 MS- la emergencia pública en materia sanitaria.

Que atento a ello se han suspendido diversas tareas habituales del municipio, entre ellas, las de capacitación estipuladas por el C.A.A. y el I.C.A.B. para el otorgamiento y renovación del mencionado Carnet.

Que por lo expuesto en los párrafos anteriores, se observa la necesidad de determinar una prórroga en la vigencia de los Carnets cuyo vencimiento haya operado entre junio a diciembre de 2019 y durante todo el año 2020.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETO:

Art. 1º.- Adherir a la prórroga de la vigencia hasta el 17 de Marzo de 2021 de los Carnets de Manipulador de Alimentos, determinada por el Instituto de Control de la Alimentación y Bromatología de la Provincia de Entre Ríos en la Resolución N° 054/2020 del 17 de Marzo del corriente año, aplicable a todos aquellos cuyo vencimiento haya operado entre junio y diciembre de 2019, inclusive, y para todos aquellos cuyo vencimiento opere durante el año 2020.

Art. 2º.- Establecer que los titulares del Carnet de Manipulador de Alimentos podrán dejar constancia de la prórroga del Carnet del cual son titulares exhibiendo la Resolución N° 054/2020 del I.C.A.B. como constancia, pudiendo acceder a la misma a través de la página web del mencionado Instituto <https://www.entrerios.gov.ar/icab/>.

Art. 3º.- Pásese copia del presente al Área de Inspección General, Higiene, Seguridad y Sanitaria, Administración Fiscal y Tributaria y a la Oficina de Habilitaciones, a sus efectos.

Art. 4º.- Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Economía, Hacienda y Producción.

Art. 5.- Comuníquese, publíquese, etc.